



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Viernes, 31 de marzo de 1967.—Número 39

Página 317

ADMON. ECONOMICA

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Recaudación de contribuciones e impuestos

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia que la recaudación, en período voluntario, de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer semestre del año actual tendrá lugar a partir del 1.º del próximo mes de abril hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de mayo siguiente.

En el actual semestre se efectuará la cobranza de la parte correspondiente al mismo de aquellos recibos cuyo importe total al año exceda de 500 pesetas y de aquellos otros cuya cuota sea irreducible. La otra mitad de los primeros, así como la totalidad de los recibos por cuotas anuales inferiores a la referida cantidad, se recaudará en el segundo semestre del año.

La recaudación, excepto en la capital, no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes proveerse de los recibos en los días que para cada Municipio se señalen en el B. O. de la provincia.

Los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos con ocasión de la cobranza en los pueblos podrán efectuarlo, sin recargo, en la capitalidad de la zona, del 6 al último día hábil en la primera quincena del citado mes de mayo. Los que pertenezcan a dicha capitalidad podrán realizar el pago en la misma durante toda la duración del período voluntario.

Pasado este período incurrirán los contribuyentes, excepto aquellos que hubieran domiciliado el pago de sus recibos en entidades bancarias o Caja de Ahorros, que se sujetarán al plazo señalado a tales organismos, en apremio, con el recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si se sa-

SUMARIO

ADMINISTRACION ECONOMICA

| | |
|------------------------------|-----|
| Tesorería de Hacienda | 317 |
| Delegación de Hacienda | 318 |

ANUNCIOS DE SUBASTAS

| | |
|---|-----|
| Ayuntamiento de San Felices de Buelna | 323 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... | 323 |
| Patrimonio Forestal del Estado. | 324 |
| Aduana de Santander | 324 |
| Ayuntamiento de Ruiloba | 324 |
| Junta Vecinal de Rada | 324 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

| | |
|-------------------------------|-----|
| Próvidencias judiciales | 324 |
|-------------------------------|-----|

ADMINISTRACION MUNICIPAL

| | |
|--|-----|
| Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Udías, Guriezo, Villafufre, Santa María de Cayón y Reinosa | 327 |
|--|-----|

ANUNCIOS PARTICULARES

| | |
|--|-----|
| Hermandades Sindicales de: Torrelavega, Argoños, Villafufre, Escalante y Vega de Pas | 330 |
|--|-----|

tisface el débito en la capitalidad de la zona del 1 al 10 del mes de junio, o el anterior si dicho día fuese festivo, sólo tendrá que abonar como recargo el 10 por 100 de aquél.

Itinerario a seguir por los recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL.—En la capital, excepto el extrarradio, se efectuará la cobranza a domicilio desde el comienzo del período voluntario hasta el día 5, inclusive, del mes de mayo. En los pueblos de Cueto, Monte, Peña-Castillo y San Román se efectuará la cobranza los días 17 y 18 de abril.

ZONA DE CABUERNIGA.—Poblaciones, 7 de abril; Tudanca, 8; Los Tojos, 11; Ruente, 12; Mazcuerras, 13; Cabuérniga, 19, 20 y 21; Cabezón de la Sal, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

ZONA DE CASTRO-LAREDO. Ampuero, 6, 7, y 8 de abril; Castro Urdiales, 22 al 29; Colindres, 17 y 18; Guriezo, 6, 7 y 8; Laredo, 27, 28 y 29; Liendo, 3 y 4; Limpias, 10 y 11; Villaverde de Trucíos, 9; Voto, 13, 14 y 15.

ZONA DE PIELAGOS.—Astilleiro, 3 y 4; Villaescusa, 7 y 8; Santa Cruz de Bezana, 11 y 12; Piélagos, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; Camargo, 27, 28 y 29.

ZONA DE POTES.—Cabezón de Liébana, 3 de abril; Camaleño, 6; Castro Urdiales, 8; Potes, 10; Pesaguero, 11; Tresviso, 13; Vega de Liébana, 15.

ZONA DE RAMALES.—Arredondo, 6 de abril; Rames, 11 y 12; Rasines, 10; Ruesga, 7 y 8; Soba, 1, 3 y 4.

ZONA DE REINOSA.—Campoo de Yuso, 6 de abril; Enmedio, 19 y 20; Hermandad, 18; Las Rozas, 5; Pesquera, 1; Reinosa, 19, 20, 21 y 22; Santiurde de Reinosa, 4; San Miguel de Aguayo, 1; Valdeolea, 7 y 8; Valdeprado del Río, 15; Valderredible, 11, 12, 13 y 14.

ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.—Alfoz de Llorido, 27, 28 y 29; Comillas, 4 y 5; Herrerías, 13 y 14; Lamasón, 15; Peñarubia, 19; Rionansa, 14 y 15; Ruiloba, 7; Udías, 12; Valdáliga, 5, 11 y 12; Val de San Vicente, 20, 21 y 22; San Vicente de la Barquera, 25 y 26.

ZONA DE SANTOÑA.—Argoños, 7 de abril; Arnúero, 10 y 11; Bareyo, 13 y 14; Bárcena de Cicero, 20 y 21; Entrambasaguas, 6 y 7; Escalante, 7; Hazas de Cesto, 13 y 14; Liérganes, 13 y 14; Marina de Cudeyo, 17 y 14; Medio Cudeyo, 27, 28 y 29; Meruelo, 5; Miera, 25; Noja, 6; Penagos, 24, 25 y 26; Riotuerto, 20 y 21; Ribamontán al Mar, 10 y 11; Ribamontán al Monte, 20 y 21; Santoña, 25, 26 y 27; Solórzano, 10 y 11.

ZONA DE TORRELAVEGA.—Anievas, 12; Arenas de Iguña, 17 y

18; Bárcena de Pie de Concha, 13; Cartes, 10; Cieza, 11; Los Corrales de Buelna, 10 y 11; Miengo, 12; Mollado, 14 y 15; Suances, 10; Polanco, 12; Reocín, 13; San Felices de Buelna, 8; Santillana, 10; Torrelavega, 20, 21, 22 y 24.

ZONA DE VILLACARRIEDO.-Castañeda, 7 y 8; Santa María de Cayón, 14 y 15; Corvera de Toranzo, 25 y 26; Luena, 19 y 20; Puente Viego, 11 y 12; San Pedro del Romeral, 5; Santiurde de Toranzo, 14 y 15; Saro, 3; Selaya, 11 y 12; San Roque de Riomiera, 20; Vega de Pas, 28 y 29; Villacarriedo, 26, 27 y 28; Villafufre, 16 y 17.

Santander, 27 de marzo de 1967.—El tesorero (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 8 de marzo de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Productos Farmacéuticos de Santander, con limitación a los hechos imponi-

bles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de productos farmacéuticos integradas en los sectores económico-fiscales número 5.521 para el período del año 1967 y con la mención S.-39.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imponibles | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|---------------------------|----------|-------------------|------------|---------|
| Tráfico de empresas: | | | | |
| Venta mayor | 193 | 26.500.000 | 1,50 % | 397.500 |
| Venta menor | 193 | 500.000 | 1,80 % | 9.000 |
| | | 27.000.000 | | 406.500 |
| Arbitrio Provincial | 233 | 0,50 y 0,60 % | | 135.500 |
| | | | Total..... | 542.000 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en quinientas cuarenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, atendido personal, instalaciones, materias, primas y productos fabricados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros

documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de

febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 16 de marzo de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible)

Derechos de inserción e impuestos:
1.097 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de marzo de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio

fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manufacturas Artículos Plásticos de Santander, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manufacturas de artículos de plástico integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327 para

el período del año 1967 y con la mención de S.-57.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos impositivos | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|-------------------------------|----------|---------------------|--------|---------|
| Tráfico de empresas: | | | | |
| Ejecución obra | 194 | 9.000.000 | 2,00 % | 180.000 |
| Fab. venta a mayor | 193 | 9.000.000 | 1,50 % | 135.000 |
| Fab. venta a consumidor | 193 | 9.000.000 | 1,80 % | 162.000 |
| | | 27.000.000 | | 477.000 |
| Arbitrio Provincial | 233 | 0,70, 0,50 y 0,60 % | | 162.000 |
| Total..... | | | | 639.000 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en seiscientos treinta y nueve mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, deducido del personal, maquinaria, materias primas y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1967.— P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 17 de marzo de 1967.— El delegado de Hacienda (ilegible).

501

Derechos de inserción e impuestos: 1.116 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 8 de marzo de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Papelería y Objetos de Estudio de Santander, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al mayor de objetos de escritorio

y papelería integradas en los sectores económico-fiscales número 3.341 para el período del año 1967 y con la mención de S.-28.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imponibles | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|---------------------------|----------|-------------------|------------|---------|
| Tráfico de empresas: | | | | |
| Comercio al mayor | 193 | 37.970.000 | 0,30 % | 113.910 |
| Arbitrio Provincial | 233 | 37.970.000 | 0,10 % | 37.970 |
| | | | Total..... | 151.880 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ciento cincuenta y un mil ochocientas ochenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1967.— P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 16 de marzo de 1967.— El delegado de Hacienda (ilegible).
483
Derechos de inserción e impuestos: 1.023 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 8 de marzo de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio mayor de productos alimenticios integradas en los sectores económico-fiscales número 1.84 para el período del año 1967 y con la mención de S.-18.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imponibles | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|---------------------------|----------|-------------------|------------|---------|
| Tráfico de empresas: | | | | |
| Comercio mayor | 193 | 180.000.000 | 0,30 % | 540.000 |
| Arbitrio Provincial | 233 | 180.000.000 | 0,10 % | 180.000 |
| | | | Total..... | 720.000 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en setecientos veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 16 de marzo de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

483

Derechos de inserción e impuestos:
900 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 8 de marzo de 1967.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Lejías de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de lejías integradas en los sectores económico-fiscales número 5.223 para el período del año 1967 y con la mención de S.-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos impondibles | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|---------------------------|----------|-------------------|------------|---------|
| Tráfico de empresas: | | | | |
| Fab. venta mayor | 193 | 2.820.000 | 1,50 % | 42.300 |
| Fab. venta menor | 193 | 8.700.000 | 1,80 % | 156.600 |
| | | 11.520.000 | | 198.900 |
| Arbitrio Provincial | 233 | 0,50 y 0,60 % | | 66.300 |
| | | | Total..... | 265.200 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de

los hechos impondibles convenidos se fija en doscientas sesenta y cinco mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido kilogramos hipoclorito consumido.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir documentos librados o recibidos, ni las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán así-

mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 16 de marzo de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

483

Derechos de inserción e impuestos:
1.085 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de marzo de 1967.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Tejas y Ladrillos de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de tejas y ladrillos integradas en los sectores económico-fiscales número 6.121 para el período del año 1967 y con la mención de S.-33.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos impondibles | Artículo | Bases tributarias | Tipo | Cuotas |
|---------------------------|----------|-------------------|------------|-----------|
| Tráfico de empresas: | | | | |
| Fab. venta mayor | 193 | 51.000.000 | 1,50 % | 765.000 |
| Fab. venta menor | 193 | 4.000.000 | 1,80 % | 72.000 |
| | | 55.000.000 | | 837.000 |
| Arbitrio Provincial | 233 | 0,50 y 0,60 % | | 279.000 |
| | | | Total..... | 1.116.000 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en un millón ciento dieciséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen

de operaciones, atendido personal, instalación, metros cuadrados de horno y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni

de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución

del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 17 de marzo de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

501

Derechos de inserción e impuestos:
1.097 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Edicto

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto y condiciones que han de servir de base a la subasta de las obras de urbanización del Campo de Rivero y establecimiento de una red de alcantarillado desde las Escuelas de Rivero al río de La Veguilla, se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

De no presentarse reclamación alguna, el día seis de mayo próximo y hora de las trece tendrá lugar, en

la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta de las obras, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 198.760,00 pesetas.

El depósito consistirá en el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Se ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se inserta seguidamente, se presentarán en la Secretaría Municipal, antes de las trece horas del día anterior a la subasta.

San Felices de Buelna a 27 de marzo de 1967.—El alcalde, F. González.

Otro Edicto

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto y condiciones que han de servir de base a la subasta de las obras de adaptación y reforma de la planta baja de la Casa Consistorial, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, para reclamaciones.

De no presentarse reclamación alguna, el día seis de mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta de las obras, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 87.042,70 pesetas.

El depósito consistirá en el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Se ha dado cumplimiento a lo acordado en los apartados 2.º y 3.º del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, podrán presentarse en la Secretaría Municipal antes de las trece horas del día anterior al de la subasta.

San Felices de Buelna a 27 de marzo de 1967.—El alcalde, F. González.

Modelo de proposición para ambas subastas

Don, vecino de, ha examinado el proyecto, presupuesto y condiciones que han de servir de base a las obras de urbanización del Campo de Rivero y red de alcantarillado, o, en su caso, adaptación y reforma de la planta baja de la Casa Consistorial, y aceptándolas en todas sus partes, se compromete a realizar-

las en el precio de pesetas (en letra).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del precitado Reglamento.—Fecha y firma.

Derechos de inserción e impuestos:
549 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Rico Lara, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación cantidad, promovido por don Aurelio Pérez y otro, contra "Comercial de Aceros, S. L.", con domicilio en Barcelona, calle Masferrer, 24, y por acuerdo de hoy, se sacan a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, los bienes embargados a la entidad demandada; subasta que se celebrará en la Sala Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega el día ocho de mayo próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

8.000 kgs. de acero, en barras, valorados en 72.000 pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

La subasta se realizará sin sujeción a tipo, siendo admisible cualquier postura que se realice; para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, 5.400 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a ella; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, y los bienes a subastar están depositados en don Antonio Martínez Cano, director gerente de la entidad demandada, cuyo domicilio se indica, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Torrelavega a 27 de marzo de 1967.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
272 pesetas.

**PATRIMONIO FORESTAL
DEL ESTADO**

SERVICIO HIDROLOGICO DE SANTANDER

Anuncio de subasta de pastizales

La Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, con fecha 16 de los corrientes, ha aprobado el Plan de Aprovechamientos de pastizales correspondiente al año 1967, en los montes que a continuación se expresan, por la superficie e importes de tasación que asimismo se consignan:

| Nombre del monte | Número del C. U. P. | Pertenenencia | Término municipal | Número de parcela | Superficie a aprovechar — Hectáreas | Tasación | | Fecha de las subastas |
|---------------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------------------------|------------------|------------------------|-------------------------------|
| | | | | | | Annual — Pesetas | Total 5 años — Pesetas | |
| Costisanti | 263 | Bustillo del Monte.. | Valderredible.. | I | 15 | 12.000 | 60.000 | 20 abril 1967, a las 10,30 h. |
| Hijedo o San Valentín ... | 221 | Concejo S. Valentín. | Rozas de Val. | I y II | 10 y 30 | 6.400 - 21.600 | 32.000 y 108.000 | 20 abril 1967, a las 11 h. |
| Ahedo y Trapia | 272 | Allén del Hoyo y ot. | Valderredible.. | I y II | 10 y 28 | 24.000 | 120.000 | 20 abril 1967, a las 11,30 h. |
| Tiliado | 183 | Villasuso..... | Campo de Y. | I | 17 | 9.600 | 48.000 | 20 abril 1967, a las 12 h. |
| Palombera | 216 | H. Campo de Suso | Campo de S. | I y II | 30 y 20 | 14.400 - 23.800 | 72.000 y 119.000 | 20 abril 1967, a las 12,30 h. |

Las ofertas se referirán al precio total de la parcela a aprovechar en el período de 5 años, a riesgo y ventura, y en las condiciones citadas por este Servicio y que constan en el Plan de Aprovechamientos aprobado por la Superioridad.

Los pagos de estos aprovechamientos se harán, una vez adjudicados definitivamente, por anualidades y en las fechas previstas en el pliego de condiciones.

Las subastas se harán por el sistema de pliegos cerrados, ante la mesa presidida por el señor ingeniero jefe de este Servicio o persona en quien delegue, y, caso de existir empate, se resolverá por pujas a la llana durante quince minutos, y, si continuase éste, se dilucidará por sorteo.

La presentación de plicas presupone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas fijado por el Patrimonio Forestal del Estado, que se encuentra a disposición de quien lo solicite en estas oficinas.

Los que acudan a estas licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas, mediante poder bastante, y cuando en representación de una Sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá acreditar documentalmente que está facultado para ello, exhibiendo a la mesa los justificantes de estos extremos.

Las proposiciones se presentarán, junto con los documentos que las acompañen, por escrito, debidamente reintegradas, durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, en sobre cerrado, haciendo constar en el exterior: "Proposición para tomar parte en la subasta de la parcela del pastizal", y se ajustará al modelo siguiente:

Don, de ... años de edad, natural de, con residencia en, calle, n.º ... en nombre y representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de la parcela del pastizal, de la pertenencia de, término municipal de, acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de (en letra y cifra) por el total de 5 años, lo que supone anualmente pesetas.

..... de de 1967.
El interesado,

A cada proposición habrá de acompañarse justificante de haber constituido una fianza del 2 por 100 de la tasación total de los 5 años y una declaración jurada en la que el licitador manifieste no hallarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que previene la Ley de Administración y Contabilidad y la Ley de Montes.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada definitivamente la subasta, viniendo obligado, asimismo, a abonar los gastos de este anuncio y los del expediente, así como los del presupuesto de tasas correspondiente al aprovechamiento.

Santander, 29 de marzo de 1967.—El ingeniero, jefe del Servicio, Antonio Cuesta.

Derechos de inserción e impuestos: 1.375 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Anuncio de subasta

El día 11 de abril de 1967, a las once horas, se subastarán en esta Aduana los siguientes lotes de mercancías:

| | Tasación — Pesetas |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Un automóvil, "Renault", usado | 20.000 |
| Un automóvil, "De Soto", usado | 16.000 |
| Un automóvil, "Hudson", usado | 5.000 |
| Un automóvil, "Plymouth", usado | 15.000 |
| Un automóvil, "Renault", usado | 5.000 |

Los demás detalles de la subasta y condiciones de la misma figuran en la tablilla de anuncios de esta Aduana.

Santander, 27 de marzo de 1967.—El administrador (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que el día 10 del próximo mes de abril, a las doce horas y quince minutos, se celebrará subasta para la enajenación de 112 eucaliptos, del monte de Pumarejo, aforados en 45 toneladas, por el precio de tasación de 13.500,00 pesetas. Las proposiciones para optar a esta

subasta serán presentadas en la Secretaría Municipal, en horas de oficina y días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

A las proposiciones deberá acompañarse el resguardo que acredite haberse realizado el depósito del 3 por 100 de la tasación, siendo la fianza definitiva el 5 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones deberán reintegrarse con arreglo a la Ley del Timbre y una póliza de la Mutualidad de Administración Local de seis pesetas.

El pliego de condiciones puede ser examinado, durante el plazo de admisión de proposiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba, 15 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 481

Derechos de inserción e impuestos: 204 pesetas.

JUNTA VECINAL DE RADA (VOTO)

Anuncio de subasta

En el vigésimo día hábil, contado por días naturales y a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se subastarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Voto, bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal, los productos forestales de la parcela siguiente:

Consortiante: Antonia Fernández. Sitio: Rulabarca. 2.300 eucaliptos. 178 metros cúbicos de madera y 35 estéreos de leña. Tipo base de licitación: 75.075,00 pesetas.

La parcela se encuentra en el monte número 58, del pueblo de Rada.

El precio índice es el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Caso de declararse desierta esta subasta, se celebrará la segunda sin previo aviso, al octavo día hábil y misma hora, contado desde el siguiente al día en que se celebre la primera.

La hora de la subasta es la de las once de la mañana.

Las propuestas de opción se presentarán en la Secretaría de Voto, ajustándose al modelo oficial que se inserta, reintegradas con seis pesetas, hasta una hora antes de la subasta.

La adjudicación será a riesgo y ventura de los adjudicatarios, siendo la fianza provisional del 2 por 100 del tipo base de licitación, estando de

manifiesto en la Secretaría de Voto el pliego de condiciones económicas.

Rada, 17 de marzo de 1967.—El presidente, Pedro Ezquerro.

Modelo de proposición

(Póliza de 6 pesetas)

Don, de años, natural de, residencia en en nombre propio o representación de, lo cual acredita con, en relación con la parcela consorciada con don, al sitio de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

No me hallo comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fecha y firma. 485

Derechos de inserción e impuestos: 359 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía (cuantía, 1.609.491 pesetas), instado por el procurador señor Ortiz, en nombre y representación de doña María Santos, Rufino y José de la Bodega Cagigal, contra otros y doña María del Carmen de la Bodega Cagigal, en cuyos autos se ha dictado la resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Pronunciada en Santoña a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por el señor don Manuel María Zorrilla Ruiz.—I. Sujeto de la relación procesal.—1. Organismo jurisdiccional: Juzgado de Primera Instancia de Santoña.—2. Partes: a) Actora: Doña María Santos, don Rufino y don José de la Bodega Cagigal, mayores de edad, casados, y asistida la primera de su esposo, don Guillermo García Galindo, y vecinos de Madrid, Renedo de Piélagos y Bárcena de Cicero, respectivamente. b) Demandada: Doña María del Carmen de la Bodega Cagigal, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Bárcena de Cicero, y contra los herederos desconocidos y ausentes e ignorado paradero del finado don Hipólito de la Bodega Cagigal.—

3. Asistencia técnica y representación: a) De la actora: El letrado don Manuel Ortiz Jáuregui y el procurador don Anselmo Ortiz Jáuregui. b) De la demandada: El letrado don Heraclio Iribarnegaray y el procurador doña Carmen Sosa Díaz.—II. Modo de proceder: Juicio declarativo de mayor cuantía...

Fallo: Que estimando fundada la demanda interpuesta por doña María Santos, Rufino y José de la Bodega Cagigal, debo declarar y declaro disuelta la comunidad que, en concepto de copropietarios, constituyen los referidos actores —junto con la demandada María del Carmen de la Bodega Cagigal— y los sucesores del finado Hipólito de la Bodega Cagigal, en situación de rebeldía, sobre las fincas descritas en el hecho 2.º de aquel escrito; asimismo, debo condenar y condeno a los codemandados a estar y pasar por las operaciones de división y adjudicación que en plazo de dos meses, habrán de practicar los letrados don Manuel Ortiz Jáuregui y don Pedro Rodríguez Parets, a tal efecto designados en el acto conciliatorio del día 16-1-62.—Las costas procesales de esta Primera Instancia gravan a la demandada María del Carmen de la Bodega Cagigal.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel María Zorrilla Ruiz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados ausentes en domicilio desconocido, herederos del finado don Hipólito de la Bodega Cagigal, libro y firmo el presente, que firmo en Santoña a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y siete. El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 530 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Jenaro de Cos Pérez, juez Municipal de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 43 del año actual se tramita expediente de proceso de cognición a instancia de don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, contra don Bienvenido-Amalio Ruiz Gómez, por sí y en calidad de representante legal y apoderado de sus hijos menores Sr. Ruiz Gómez y María del Pilar Ruiz Gómez, ésta

emancipada, así como contra las personas físicas o jurídicas que puedan tener interés en la herencia de doña Aurora Gómez Gómez, cuantía 26.920,25 pesetas, dictándose la siguiente resolución:

Providencia. Juez, señor Cos Pérez. En Torrelavega a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias acompañados, por el procurador señor Gutiérrez Pereda, a quien se tiene por parte en su propio nombre y representación; regístrese en el libro correspondiente. Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la misma, que se sustanciará por los determinados para el proceso de cognición. Confiéraseles traslado de dicha demanda con entrega de las copias aportadas y la de este proveído a los demandados don Bienvenido-Amalio Ruiz Gómez, por sí y en la calidad de representante legal y apoderado de sus hijos menores Sr. Ruiz Gómez y María del Pilar Ruiz Gómez, ésta emancipada, así como a las personas físicas o jurídicas que puedan tener interés en la herencia de doña Aurora Gómez Gómez, emplazándolas en forma para que, en el improrrogable término de seis días hábiles, comparezcan en autos, personándose en forma y la contesten por escrito bajo la dirección de letrado, apercibiéndolas que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y para que tenga efecto el emplazamiento de dichas personas desconocidas e inciertas, físicas o jurídicas, expídanse los correspondientes edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y la fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, teniendo en cuenta para éstas lo determinado en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Por hechas las manifestaciones contenidas en los 1.º, 2.º y 4.º otrosí; y en cuanto al 3.º, y no acompañándose documento acreditativo de crédito o deuda no ha lugar a decretar el embargo solicitado. Practíquese la oportuna liquidación de tasas judiciales en la forma prevista por el artículo 8.º del D. de 18 de junio de 1959, notificándolas a la parte actora obligada a su pago.—Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.—E/. Jenaro de Cos Pérez.—Ante mí.—Félix Arias Corcho. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas, físicas

o jurídicas que puedan tener interés en la herencia de doña Aurora Gómez Gómez, y a los que se hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Torrelavega a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez Municipal, Jenaro de Cos Pérez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 580 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMFRO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: De la una, como demandante, doña Angela Vallejo Gallo, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Madrid, representada por el procurador don Joaquín Lombera Arce y dirigida por el letrado don Nobel Carral Larrauri, y de la otra, como demandados, don Demetrio Llamazares Martínez, mayor de edad, casado, policía armada y de esta vecindad, y don Guillermo Bolívar Lavín, mayor de edad, ferrallista y de esta vecindad, representados por el procurador don José García Gómez-Marañón y dirigidos por el letrado don Heraclio Iribarnegaray García-Velarde; doña Pilar Alvarez Escobedo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el procurador don Juan Antonio González Morales y dirigida por el letrado don Jesús González de la Lanza; y doña Micaela Llamazares de la Puente, mayor de edad, casada y de esta vecindad; don Norberto Puente Cano, mayor de edad, propietario; don Benito Calvo Ruiz, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad; doña Mercedes Vallejo Gallo, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Barcelona; la comunidad de here-

deros de doña Amparo Cano Rivas, y cuantas personas ostenten algún derecho real sobre el edificio número 11 de la Avenida de los Castros, de esta capital, declarados en rebeldía en estas actuaciones; y...

Fallo.—Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre de doña Angela Vallejo Gallo, y desestimándola en el resto, en cuya parte absuelvo a todos los demandados, debo condenar y condeno a los demandados don Demetrio Llamazares Martínez, a su esposa, doña Micaela Llamazares de la Puente, y a don Guillermo Bolívar Lavín a que, como responsables de la obra ampliatoria del edificio descrito en el hecho primero de la demanda, indemnicen a la actora cuantos daños se hayan producido o se produzcan en la vivienda de su propiedad con motivo y a causa de dicha obra, los que se determinarán en el trámite de ejecución de sentencia; sin hacer expresa imposición de costas.—Así, por esta mi sentencia, que de no instarse dentro del término de tercero día su notificación personal a los demandados declarados en rebeldía, lo será por medio de edicto que, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de aquélla, se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Jesús Porrás. (Rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de notificación de la indicada sentencia a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente en Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porrás. — El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 604 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Providencia.—Juez, señor Porrás. Santander, Juzgado de Primera Instancia número dos, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede con los documentos

que al mismo se acompañan y copias simples de todo ello. Se admite a trámite la demanda que por medio de aquel escrito, y sobre otorgamiento de escritura pública de las fincas que se describen en el hecho primero de dicha demanda y liberación de las cargas hipotecarias que las gravan, formula el procurador don Francisco Cubría Sainz, a quien se tiene por parte en nombre de don Guillermo Marcos Abascal, en virtud de la copia de la escritura de mandato aportada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada; substanciándose mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para los juicios de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados doña Carmen Cavia Valle y doña Julia, doña Francisca y doña Ana María Cacho Cavia, quienes, con entrega de las copias simples presentadas y las correspondientes a este proveído, serán emplazadas para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma y contesten aquella demanda. Se confiere igualmente traslado de la demanda origen de estas actuaciones a la herencia yacente de don Daniel Cacho Escagedo, a quienes resulten ser sus herederos si no se encontrara yacente, y a las demás personas que se crean con derecho a tal herencia, así como a los demás hermanos —cuyos nombres, domicilio y residencia se desconocen—, de las aludidas doña Julia, doña Francisca y doña Ana María Cacho Cavia, todos los cuales, por medio de edictos, de los que se fijará uno en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose otro en el "Boletín Oficial" de la provincia, serán emplazados para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos personándose en forma; previniéndose a todos los demandados que, de no comparecer dentro del término concedido, serán declarados en rebeldía y dándoles por contestada la demanda seguirá el pleito su curso, notificándoles en los estrados del Juzgado la resolución en que así se acuerde y las demás que se dicten. Al primer otrosí del precedente escrito: Se tiene por formulada, para en su día, la petición que el mismo contiene. Por lo que respecta al segundo otrosí: estese a lo precedentemente acordado. Al tercer otrosí: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley Hipotecaria y en el 139 del Reglamento para la ejecución de la mis-

ma, se decreta la anotación preventiva de la demanda origen de estos autos en el Registro de la Propiedad de este partido, a cuyo fin librese el correspondiente mandamiento, por duplicado, en que, para su curso correspondiente, será entregado a la representación de la parte actora. Y en cuanto al cuarto otrosí: se accede, asimismo, a lo solicitado, y en su virtud devuélvase al señor Cubría, previo su desglose de estos autos, la indicada copia de poder, de la que se dejará testimonio literal en el lugar que ocupan.—Lo decretó y firma S. S.^a, de que doy fe.—Jesús Porrás.—Ante mí, Luis Salazar. (Rubricados).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porrás.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 654 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Banco Popular Español solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar ascensor con 5,3 CV. en c/ Emilio Pino, 6.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de marzo de 1967—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aciva, S. A., solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar motores con 3,30 CV. en Juan de la Cosa, 13, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de marzo de 1967—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Antonio Pérez Iglesias ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de reparaciones y

conservación con 2 CV., a emplazar en c/ Alta, 93, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 20 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Miguel Torre Soberón ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad fabricación helados y horchata con 5 CV., a emplazar en c/ San Pedro, 13.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 20 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Juan Manuel Rodríguez Araúna ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje para custodia vehículos, lavado y engrase, con 7 CV., a emplazar en Vargas, 65.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consi-

deren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 20 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Darío Oses Gómez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad preparación papel engomado e impreso con 10,88 CV., a emplazar en Monte (Barrio San Miguel, s/n.).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 20 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Aurelio García de Sancho ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de galvanoplastia y metalurgia, con 52 C. V. a emplazar en Avenida Candina (zona industrial).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto

to y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

Arbitrios y tasas municipales sobre la propiedad urbana

A partir del día 1.º de abril próximo se intentará la cobranza domiciliaria de las cuotas correspondientes al primer semestre del año actual sobre riqueza urbana, rústica, voladizos y servicio de alcantarillado; advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 15 del próximo mes de mayo, y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio y con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

No obstante, si satisfacen sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la planta baja del Palacio Municipal, durante la primera decena del próximo mes de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La cobranza de los pueblos anexos de Cueto, Monte, Peña-Castillo y San Román se llevará a efecto en los mismos días y locales en que lo realice la Recaudación de Contribuciones del Estado.

Se advierte especialmente a los contribuyentes cuyas propiedades o domicilios radiquen en el extrarradio de la población, y a los residentes fuera del término municipal, así como a los que no satisfagan sus cuotas en el cobro domiciliario por cualquier circunstancia, que están obligados, según el artículo 62 del Estatuto de Recaudación vigente, a satisfacer sus cuotas en mencionada oficina, que estará abierta al público durante ocho horas diarias, en los diez últimos días del período voluntario de cobranza.

Santander, 22 de marzo de 1967.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

530

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras del Complejo Deportivo de La Albericia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 606 de la vigente Ley de Ré-

gimen Local; durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santander, 22 de marzo de 1967.
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago del 25 por 100 del "adicional íntegro" de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas de la ciudad, primera fase, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local; durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santander, 22 de marzo de 1967.
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 del mes de marzo en curso, ha aprobado un expediente de habilitación de crédito, número uno del ejercicio en el presupuesto ordinario, por un importe de 10.665.080,25 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación de 1966. Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal durante quince días hábiles, tal como dispone el número 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 22 de marzo de 1967.
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 del mes de marzo en curso, ha aprobado un expediente de suplementos de créditos por importe de 1.995.646,56 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación de 1966, número uno del ejercicio en el presupuesto especial del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas. Este expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, tal como dispone el número 3 del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 22 de marzo de 1967.
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria que celebró el día 7 de julio de 1966, el proyecto técnico para la instalación de un complejo deportivo en La Albericia, modificado en cuanto al presupuesto por acuerdo de fecha 21 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Régimen Local y de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete referido proyecto a información pública, por término de un mes, durante el cual estará de manifiesto en la Oficialía Mayor (oficiales letrados), a fin de poder formular los escritos de alegaciones que se tuvieran por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de marzo de 1967.—
El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Confeccionada por el servicio mecanizado de la Delegación de Hacienda la matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial para el actual ejercicio de 1967, la misma se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, por tiempo de diez días.

Torrelavega, 17 de marzo de 1967.
El alcalde (ilegible). 479

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda expuesta al público dicha rectificación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Udías, 16 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible). 488

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Ultimadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, referido al 31 de diciembre de 1966, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Guriezo, 14 de marzo de 1967.—El alcalde, R. Gutiérrez. 486

Confeccionado el padrón de vehículos de motor de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, para que durante los mismos pueda ser examinado por los interesados y a efectos de reclamaciones.

Guriezo, 14 de marzo de 1967.—El alcalde, R. Gutiérrez. 486

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Don Miguel Arenal Sainz, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villafufre,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes, correspondientes al año 1966, sus justificantes y dictámenes de la Comisión, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villafufre, 17 de marzo de 1967.—
El alcalde, Miguel Arenal. 506

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Este Ayuntamiento de Santa María de Cayón tiene acordada subasta pública para las obras de afirmado y reconstrucción de carreteras en todo el Municipio, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Santa María de Cayón, 10 de marzo de 1967.—El alcalde, José García Ruiz. 494

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Doña Encarnación Gutiérrez Lucio ha solicitado autorización de este Ayuntamiento para instalar un molino de piensos en el bajo de la casa número 1 de la calle de Prim, el cual va provisto de un motor de 17 HP.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer podrán formular las observaciones pertinentes, ante es-

ta Alcaldía, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Reinosa, 17 de marzo de 1967.—El alcalde, Vicente González Sanz. 495

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TORRELAVEGA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará en sus locales el día 16 de abril, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria de actividades.
- 3.º Revisión de cuentas y movimiento de fondos de 1966.
- 4.º Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de 1967.
- 5.º Plan de actividades.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Torrelavega, 21 de marzo de 1967. El jefe de la Hermandad, Miguel Guerra P.-Carral.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ARGOÑOS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y por acuerdo de su Cabildo, reunido en sesión del día 16 de los corrientes, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Hermandad Sindical, que se celebrará el próximo día 14 de abril de 1967, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las veinte en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1966.
- 3.º Lectura y aprobación, si pro-

cede, de la Memoria de actividades del año 1966.

- 4.º Aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1967.
- 5.º Plan de actividades para 1967.
- 6.º Ruegos y preguntas.
- 7.º Las listas de contribuyentes se encuentran expuestas al público en la oficina de esta Hermandad para las reclamaciones convenientes.

Argoños a 17 de marzo de 1967.—El jefe de la Hermandad Sindical, C/. Miguel Colina López.

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAFUFRE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 9 de abril de 1967, a las once y media horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1966.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1966.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1967.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Villafufre, 13 de marzo de 1967.—El presidente, Casimiro López.

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ESCALANTE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo del Cabildo de la misma, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el día quince del próximo mes de abril, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintiuna en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1966.
- 3.º Lectura y aprobación, si pro-

cede, de la Memoria de actividades del año 1966.

- 4.º Aprobación, si procede, del presupuesto para el ejercicio de 1967.
- 5.º Aprobación, si procede, de las listas cobratorias de la cuota sindical sobre el líquido imponible.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Escalante a 17 de marzo de 1967. El presidente de la Hermandad, Angel Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 185 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VEGA DE PAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el jefe de la misma en Vega de Pas,

Hace saber: Que, de acuerdo con el Cabildo Sindical, en su sesión del día 19 de marzo del año actual, se celebrará asamblea plenaria el día 19 de abril, en el lugar de costumbre, a las trece horas, y si no concurriera la mitad más uno, de los afiliados miembros de la misma, se fija las quince del mismo día, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año de 1966.
- 3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades.
- 4.º Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del año 1967.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Vega de Pas a 19 de marzo de 1967.—El jefe de la Hermandad Sindical, Ramón Cobo Ortiz.

Derechos de inserción e impuestos: 185 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

| | Ptas. |
|---|--------|
| Suscripciones de Ayuntamientos, año | 200,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, año | 225,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, semestre | 165,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre | 80,00 |
| Número suelto, dentro del año... | 2,25 |
| Número suelto, de años anteriores | 4,25 |
| Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea | 6,00 |

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de marzo de 1967

| Pág. | | Pág. | | Pág. | |
|---|-----|---|-----|---|-----|
| ADMINISTRACION PROVINCIAL | | | | | |
| Gobierno Civil de Santander | | | | | |
| Circular número 16. Anunciando exámenes para la obtención del certificado de capacitación de operadores de cabina en los locales de espectáculos | 209 | Anunciando la devolución de fianza a favor de don Antonio López Alonso, vecino de Peña-Castillo y contratista de las obras de reparación del tramo de la carretera de Solórzano a Cajigas Plantadas | 281 | Audiencia Territorial de Burgos. Comisión Local de Concentración Parcelaria de La Acebosa | 268 |
| Circular número 17. Sobre elecciones provinciales | 209 | Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria para el día 1 del próximo mes de abril del corriente año | 309 | Confederación Hidrográfica del Norte de España | 268 |
| Circular número 18. Anunciando la relación de Entidades Económicas, Culturales y Profesiones que figuran inscritas en el Libro Registro, a efectos electorales, de este Gobierno Civil y que tienen reconocido el derecho de sufragio en las próximas elecciones a diputados provinciales | 241 | “BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO” | | | |
| Circular número 19. Anunciando la entrada en vigor de la Ley 49/1966, de 23 de julio, sobre instalaciones de antenas colectivas | 249 | Ministerio de la Gobernación | | | |
| | | Decreto 301/1967, de 16 de febrero, por la que se convocan elecciones provinciales | 201 | Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander | 297 |
| | | Ministerio de Agricultura | | | |
| | | Orden de 26 de enero de 1967 por la que se determinan los precios mínimos de compra de leche al ganadero en origen para el año lechero 1967-1968. | 233 | Comisión Local de Concentración Parcelaria de La Revilla | 297 |
| | | ANUNCIOS OFICIALES | | | |
| Excelentísima Diputación de Santander | | Distrito Minero | 202 | Junta Provincial del Censo Electoral | 297 |
| Anunciando el expediente de expropiación forzosa para obra de abastecimiento de aguas a los pueblos que se mencionan. | 210 | Delegación Provincial de Trabajo. | 202 | Junta Provincial del Censo Electoral | 301 |
| Estado de precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el pasado mes de enero | 210 | Delegación Provincial de Trabajo. | 210 | Delegación Provincial de la Vivienda de Santander | 301 |
| Anunciando extractos de acuerdos adoptados en las sesiones plenarias ordinaria de 26 de enero y extraordinaria de 1 de febrero, ambas del corriente año | 217 | Dirección Facultativa del Puerto de Santander | 213 | Comisión Administrativa de Grupo de Puertos de Santander ... | 301 |
| Anunciando la exposición al público del expediente número uno de habilitaciones y suplementos de crédito | 233 | Audiencia Territorial de Burgos. | 213 | Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Voto ... | 309 |
| Anuncio de exposición de las listas cobratorias de las personas sujetas al pago del arbitrio provincial | 265 | Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales | 213 | ADMINISTRACION ECONOMICA | |
| Extractos de acuerdos de las sesiones plenarias ordinaria y extraordinarias de fecha 17 de febrero de 1967 | 265 | Confederación Hidrográfica del Ebro | 225 | Delegación de Hacienda | 219 |
| | | Jefatura Regional de Costas del Norte | 225 | Delegación de Hacienda | 226 |
| | | Junta Municipal del Censo Electoral | 225 | Delegación de Hacienda | 234 |
| | | Dirección Facultativa del Puerto de Santander | 226 | Delegación de Hacienda | 251 |
| | | Distrito Minero de Santander ... | 234 | Delegación de Hacienda | 269 |
| | | Comisión Provincial de Servicios Técnicos | 234 | Delegación de Hacienda | 282 |
| | | Distrito Forestal | 249 | Delegación de Hacienda | 293 |
| | | Comisión Local de Concentración Parcelaria de Toñanes | 250 | Delegación de Hacienda | 301 |
| | | Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza | 250 | Delegación de Hacienda | 309 |
| | | Confederación Hidrográfica del Ebro | 266 | Tesorería de Hacienda | 317 |
| | | Jefatura Provincial de Carreteras | 267 | Delegación de Hacienda | 318 |
| | | Comisaría de Aguas del Norte de España | 267 | ANUNCIOS DE SUBASTAS | |
| | | | | Ayuntamiento de Camargo | 205 |
| | | | | Ayuntamiento de Torrelavega ... | 206 |
| | | | | Magistratura de Trabajo | 206 |
| | | | | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... | 206 |
| | | | | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander | 206 |
| | | | | Excmo. Diputación Provincial... | 213 |
| | | | | Junta Vecinal de Renedo de Piélagos | 214 |
| | | | | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander | 214 |

| | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha | 223 |
| Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna | 223 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander | 223 |
| Ayuntamiento de Ruiloba | 231 |
| Juzgado Municipal número dos de Santander | 231 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander | 231 |
| Ayuntamiento de Camaleño | 239 |
| Junta Vecinal de Sel de la Carrera | 239 |
| Ayuntamiento de Los Tojos | 242 |
| Ayuntamiento de Cabezón de Liébana | 242 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... | 243 |
| Magistratura de Trabajo | 243 |
| Ayuntamiento de Torrelavega... | 255 |
| Ayuntamiento de Ruiloba | 256 |
| Ayuntamiento de Ruento | 256 |
| Ayuntamiento de Enmedio | 257 |
| Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga | 257 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo | 257 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander | 257 |
| Ayuntamiento de Selaya | 277 |
| Ayuntamiento de Ruiloba | 286 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander | 287 |
| Junta Vecinal de Villapaderne. | 293 |
| Junta Vecinal de Cerrazo | 293 |
| Delegación de Hacienda | 294 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander | 299 |
| Ayuntamiento de Polaciones ... | 306 |
| Ayuntamiento de Ampuero | 315 |
| Ayuntamiento de San Felices de Buelna | 323 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ... | 323 |
| Patrimonio Forestal del Estado. | 324 |
| Aduana de Santander | 324 |
| Ayuntamiento de Ruiloba | 324 |
| Junta Vecinal de Rada | 324 |

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

| | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| Providencias judiciales, páginas 207, 215, 224, 232, 240, 243, 258, 277, 287, 294, 300, 306, 316 y | 324 |

ADMINISTRACION MUNICIPAL

| | |
|---|-----|
| Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Piélagos, Potes, Torrelavega, Herreñas, Meruelo y Camargo | 207 |
| Ayuntamientos de: Villaescusa, Vega de Liébana, Ruiloba, Limpías y Junta Vecinal de La Busta | 215 |
| Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Castro Urdiales. | 224 |
| Ayuntamientos de: Santander y Los Corrales de Buelna | 232 |
| Ayuntamientos de: Santillana del Mar, Los Tojos, Ampuero y Hazas de Cesto | 240 |
| Ayuntamientos de: Santander, Arnuero, Pesquera, Los Tojos, Arenas de Iguña, Rasines y Junta Vecinal de Brañosera (Palencia) | 247 |
| Ayuntamientos de: Santander, Ruento, Valdáliga, Ruiloba, Astillero, Argoños, Voto, San Miguel de Aguayo, Santa María de Cayón, Comillas, Bárcena de Pie de Concha, Escalante, Tudanca, Camargo, Rasines, Alfoz de Lloredo, Reinosa y Juntas Vecinales de Helguera, Cóbreces, Santa Olalla, San Martín, Molledo, Silió y Hermosa | 260 |
| Ayuntamientos de: Selaya, Torrelavega, Santiurde de Toranzo, Castro Urdiales, Ruesga, San Vicente de la Barquera, Miera, Valdeolea, Cabuérniga, Polanco y Juntas Vecinales de Galizano, Rudagüera y Cabanzón | 279 |
| Juntas Vecinales de: Viaña, Cades y Carriazo | 288 |
| Ayuntamientos de: Santander, Limpías y Arenas de Iguña... | 296 |

Págs.

| | |
|---|-----|
| Ayuntamiento de Castro Urdiales. | 300 |
| Ayuntamientos de: Polaciones, Penagos, Arenas de Iguña, Selaya y Juntas Vecinales de Las Pilas, Camijanes, Casamaria y Bustablado | 307 |
| Ayuntamientos de Tresviso y Los Tojos | 316 |
| Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Udías, Guriezó, Villafufre, Santa María de Cayón y Reinosa | 327 |

ANUNCIOS PARTICULARES

| | |
|--|-----|
| Depósito Franco del Puerto de Santander | 208 |
| Caja de Ahorros de Santander... | 208 |
| Caja de Ahorros de Santander ... | 216 |
| Extravío de una perra | 216 |
| Hermandades Sindicales de: Udías, Voto y Entrambasaguas. | 216 |
| Notaría de don Alberto Fuertes (Potes) | 232 |
| Caja de Ahorros | 242 |
| Caja de Ahorros de Santander... | 240 |
| Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Arenas de Iguña y Corvera de Toranzo | 248 |
| Caja de Ahorros | 248 |
| Hermandades Sindicales de Medio Cudeyo y Laredo | 264 |
| Hermandades Sindicales de Vega de Liébana y Colindres | 288 |
| Caja de Ahorros | 288 |
| Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ruiloba | 296 |
| Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Molledo | 296 |
| Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ribamontán al Monte | 296 |
| Caja de Ahorros | 308 |
| Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bárcena de Cicero | 316 |
| Caja de Ahorros de Santander ... | 316 |
| Hermandades Sindicales de: Torrelavega, Argoños, Villafufre, Escalante y Vega de Pas, | 330 |